



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 019 2020

CONTRATANTE:	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
NIT:	890.270.948-3
CONTRATISTA:	LUIS CARLOS RODRIGUEZ SARMIENTO
IDENTIFICACIÓN:	1.096.234.689 BARRANCABERMEJA
DIRECCIÓN:	CALLE 48 #29-72 BARRIO PALMIRA
TELÉFONO:	3178140476
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO ADMINISTRATIVO EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN EN LA DEPENDENCIA COBRO COACTIVO DE LA ENTIDAD ITTB
VALOR:	CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) M/CTE
REGIMEN TRIBUTARIO:	SIMPLIFICADO
DURACIÓN:	TRES (3) MESES
SOPORTE PRESUPUESTAL:	DISPONIBILIDAD No. 0147 DE SEPTIEMBRE DE 2020
PLAN DE ANUAL DE ADQUISICIONES:	No. 021-20 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Entre los suscritos a saber: Por una parte, la **INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**, representada legalmente por **GUSTAVO ADOLFO ANGARITA CORTEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.095.185.310 expedida en Barrancabermeja(Santander), en calidad de Director de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja con NIT. 890.270.948-3, nombrado mediante Decreto Municipal No. 0004 de enero 3 de 2020 y posesionado mediante Acta No. 0027 de enero 03 de 2020, en uso de sus facultades legales para contratar dentro del marco establecido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; y por la otra **LUIS CARLOS RODRIGUEZ SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.234.689 de Barrancabermeja, actuando en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) Que de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se efectuaron Estudios Previos por la Dirección de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja que justifica la necesidad, oportunidad y conveniencia para celebrar el presente contrato. b) Que se emitió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.0147 Del mes de septiembre del dos mil veinte (2020) c) Que la División Financiera expidió el Certificado No. 021-20 del veinticuatro (24) del mes de septiembre de dos mil veinte (2020) Que hace constar la inclusión de esta necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones 2020 aprobado por la Entidad. d) Que el Director de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja elaboró el estudio de idoneidad y experiencia para el cumplimiento del objeto contractual, que forma parte del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015. e) Que **EL CONTRATANTE** requiere los servicios de una persona con idoneidad y experiencia para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual, dado el escaso personal de planta con que cuenta la entidad, conforme la certificación expedida por el Profesional de División Administra de fecha veinticuatro (24) del mes de septiembre de dos mil veinte (2020) f) Que la Dirección de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja realizó la etapa precontractual de acuerdo a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Por lo anterior, el presente contrato se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA BRIDAR ACOMPAÑAMIENTO ADMINISTRATIVO EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTION EN LA DEPENDENCIA COBRO COACTIVO EN LA INSPECCION DE TRANSITO **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** Para el cumplimiento del objeto convenido en la cláusula anterior, **EL CONTRATISTA** deberá realizar, las siguientes actividades: APOYAR EN LA LIQUIDACION DE COMPARENDOS EN ESTADO COBRO COACTIVO -APOYAR EN LA LIQUIDACION DE IMPUESTOS DE VEHICULOS- PROYECTAR ACUERDOS DE PAGO DE COMPARENDOS - Realizar las demás actividades que el supervisor designe en desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de lo pactado en las cláusulas precedentes, **EL CONTRATISTA** manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato. Además, **EL CONTRATISTA** se obliga especialmente con la ITTB a: 1) Cumplir con las actividades descritas en el contrato, conforme los lineamientos propios e inherentes a la ciencia que desarrolla. 2) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 3) Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; no obstante **EL CONTRATISTA** deberá contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestará sus



servicios profesionales de manera independiente y autónoma. 4) Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza de **EL CONTRATANTE** y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad. 5) Presentar un informe mensual de actividades ejecutadas donde relacione el cumplimiento de las actividades, so pena de iniciarse el respectivo procedimiento para imponer las sanciones a que hubiere lugar. 6) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a **EL CONTRATANTE** y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que **EL CONTRATANTE** declare la caducidad del contrato. 7) Acreditar afiliación y pago a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 510 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1393 de 2010 y concordantes. 8) Allegar dentro de los términos previstos en este contrato, los documentos y garantías requeridos para su ejecución. 9) Cumplir en forma oportuna con las instrucciones impartidas por el Director de la ITTB o quien el designe. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la suscripción del presente contrato. **EL CONTRATISTA** declara conocer que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por él, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, **EL CONTRATANTE** se obliga especialmente a: 1) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que **EL CONTRATISTA** haya prestado a ésta con base en el presente contrato. 2) Pagar en forma oportuna los honorarios pactados. 3) Efectuar los descuentos legales sobre el valor mensual de los honorarios a que hubiere lugar. 4) Suministrar oportunamente los medios necesarios para la ejecución del objeto contractual. 5) Suscribir las actas de ejecución contractual oportunamente con **EL CONTRATISTA**. **CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** el servicio objeto del presente contrato, será de TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato asciende a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$4.500.000)M/CTE. El valor total del contrato será cancelado de la siguiente manera: TRES(3) pagos mensuales por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000) M/CTE, previa presentación y aprobación del informe de actividades realizadas en el periodo correspondiente ante el supervisor designado y el recibo de pago de los aportes como cotizante a una EPS, a un fondo de pensiones y a riesgos laborales de conformidad con la ley 100 de 1993, sus Decretos reglamentarios y la Ley 1562 de 2012, por el periodo contractual. **PARAGRAFO 1.** Para el último pago el contratista debe presentar acta final y los demás documentos requeridos en esta cláusula. **PARAGRAFO 2.** En el valor pactado en esta cláusula, se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. **PARAGRAFO 3:** Los pagos estipulados en la presente cláusula se efectuarán a través de transferencia electrónica a la cuenta que indique **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se cancelará con cargo la Disponibilidad Presupuestal No. 0147 de fecha 24 de septiembre de 2020. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato por parte de **EL CONTRATANTE** será ejercida por el PROFESIONAL UNIVERSITARIO COBRO COACTIVO o quien haga sus veces, y sus funciones serán las consagradas en la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, Ley 678 de 2001, Ley 734 de 2002, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1474 de 2011 y Decreto 103 de 2015. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA:** De conformidad con la naturaleza del contrato y teniendo en cuenta el Artículo 2:2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, la entidad no estima necesario que el contratista presente garantías para el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMA. INDEMNIDAD:** Será obligación de **EL CONTRATISTA** mantener indemne a **EL CONTRATANTE**, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán las partes; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de **EL CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo.



Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas excepcionales al derecho común, contempladas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a la Inspección de Tránsito y Transporte del Municipio de Barrancabermeja, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial, la ITTB podrá imponer las multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código Contencioso Administrativo, y podrá acudirse a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO ÚNICO.** El procedimiento para la imposición de multas o cláusula penal pecuniaria, se adelantará con plena aplicación del derecho al debido proceso (Art. 29 de la Constitución Nacional) y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual una vez constatado por el supervisor del contrato, que EL CONTRATISTA ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de incumplimiento, pondrá en forma inmediata en conocimiento de aquel el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a dar las explicaciones que correspondan y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, so pena de proceder a aplicar las sanciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS:** Serán de propiedad de EL CONTRATANTE los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que EL CONTRATANTE suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a EL CONTRATANTE a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en el mismo estado en que los recibió, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. Tanto de la entrega como la devolución de los elementos se dejará constancia mediante acta. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento previstos en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el Artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Número 01 de julio 14 de 2009, y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el contrato, y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, EL CONTRATANTE lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, EL CONTRATANTE lo modificará unilateralmente, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato, cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993, y en todo otro evento establecido por la ley. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. Se entenderá en todo caso, que EL CONTRATISTA, renuncia expresamente con la suscripción del contrato a cualquier reclamación posterior. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de



**INSPECCIÓN DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE BARRANCABERMEJA**



lo tiene
todo.

Barrancabermeja

019 2020 GOBIERNO DISTRITAL

arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. c) Certificado de Plan Anual de Adquisiciones. d) Verificación de idoneidad y experiencia del contratista y; e) Todos los documentos anéxos para su celebración.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Barrancabermeja (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Barrancabermeja a los

El Contratante,

25 SEP. 2020

GUSTAVO ADOLFO ANGARITA CORTEZ
Director I.T.T.B.

El Contratista,

LUIS CARLOS RODRIGUEZ SARMIENTO
C.C. N° 1.096.234.689 de Barrancabermeja